

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 840495

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) LUZ MARY QUICENO MARIN identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43546988 y la tarjeta de abogado (a) No. 343716

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 13 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00395 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **HÉCTOR GIRALDO CARDONA** contra **JESÚS MARÍA GIRALDO LÓPEZ, CLARA GÓMEZ DE LÓPEZ, ROBERTO LONDOÑO CARVAJAL y personas indeterminadas que se crean con derecho**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo establecido el artículo 83 del CGP, *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."*; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:

a. Deberá identificar en la demanda el predio de mayor extensión indicando cuáles son los linderos **vigentes**, que coincidan con el documento expedido por la autoridad catastral IGAC o la entidad municipal competente, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales y el área actual del mismo.

b. Indicará en la demanda los linderos **actualizados** del predio de menor extensión deprecado, indicando de manera clara con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), la extensión de cada uno de ellos, pues es necesaria la identificación para el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

2. Considerando que en los fundamentos fácticos de la demanda se expone que el señor JESÚS MARÍA GIRALDO LÓPEZ al igual que los señores CLARA GÓMEZ DE LÓPEZ y ROBERTO LONDOÑO CARVAJAL, se encuentra fallecidos, deberá probar que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad. Si se ha tramitado o no proceso de sucesión de los mencionados señores, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañera permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, de los señores JESÚS MARÍA GIRALDO LÓPEZ, CLARA GÓMEZ DE LÓPEZ y ROBERTO LONDOÑO CARVAJAL.

De ser pertinente, aportará el correspondiente acto de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso.

3. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad municipal competente, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien.

4. Conforme a las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, expondrá al Juzgado las fechas en las cuáles ha realizado cada uno de los actos de señor y dueño relatados y allegará la prueba de cada uno de ellos, respecto del inmueble que pretende adquirir por usucapión.

Adicionalmente, indicará quien es el propietario del establecimiento de comercio que funciona en el lugar.

5. Considerando que el bien a usucapir soporta gravamen (hipoteca), conforme a la anotación N° 03 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-101272. Deberá probar las gestiones que manifiesta en la demanda para lograr la ubicación del señor Francisco Uribe o sus posibles herederos, ya que el acreedor debe ser vinculado al proceso.

Si de las gestiones realizadas se obtiene que el señor Uribe se encuentra fallecido, allegará copia autentica del registro civil de defunción, y deberá dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 2 de la presente providencia respecto del señor Francisco Uribe.

Por lo cual, realizará las adecuaciones pertinentes en el poder y la demanda.

6. Manifestará con precisión en los hechos de qué forma y debido a qué entró el señor HÉCTOR GIRALDO CARDONA en posesión la porción que ahora reclama.

Informando también, si la posesión que ejerce el demandante es regular o irregular.

7. Indicará que personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo hacen.

8. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrán los testigos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.

Adicionalmente, deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando los correos electrónicos de todas las personas indicadas como testigos.

9. Allegará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

10. Indicará de forma clara, precisa y completa las razones por las cuáles el avalúo presentado indica que fue realizado para varias pertenencias simultaneas.

11. Anexará la factura de impuesto predial correspondiente al año gravable 2022.

12. Allegará las facturas de servicios públicos domiciliarios de manera legible y completa.

13. Indicará los motivos por los cuáles en el acápite de notificaciones de la demanda, manifiesta que funge como apoderada de la parte demandada.

14. Incluirá en las notificaciones el número de teléfono del demandante.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumento públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con una expedición inferior a 30 días.

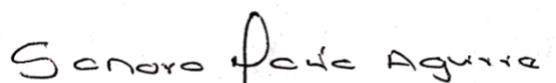
16. Allegará el certificado de tradición actualizado (expedición no mayor a 30 días) del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-101272.

17. Al tenor de lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, deberá allegar un nuevo acto de apoderamiento en el cual se indique las personas contra las cuales se dirige la demanda y se exponga el objeto del asunto.

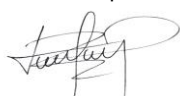
18. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹


SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

¹ Publicado por estado No. 117 fijado el 14 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario